

PROMULGA ACUERDO N° 181 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019,
DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE "APRUEBA LA MODIFICACIÓN A
LA ORDENANZA N° 59 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

DECRETO EXENTO **N° 2913** /2019

RECOLETA,

13 NOV. 2019

VISTOS:

1. La Ordenanza N°23, de fecha 29 de marzo de 2000, que reguló la participación ciudadana de organizaciones, vecinas y vecinos de la comuna de Recoleta;
2. Que conforme a lo dispuesto en las leyes 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y 20.285 sobre Acceso a la Información Pública se hizo necesaria la actualización de la Ordenanza de Participación Ciudadana;
3. El artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que estipula que cada municipalidad debe establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local;
4. El Acuerdo N°47 de fecha 5 de abril de 2016, del Concejo Municipal de Recoleta, que aprobó la actual Ordenanza N°59 de Participación Ciudadana de la comuna de Recoleta.
5. El Acuerdo N°181 del concejo municipal de fecha 12 de noviembre de 2019, que modifica la ordenanza de participación ciudadana N°59, intercalando antes del párrafo tercero del Título II, "Medios e instrumentos de participación ciudadana", letra B, "Instrumentos de participación ciudadana", el siguiente párrafo nuevo, pasando el actual art. 46 y siguientes a ser el art 49 y siguientes; modificándose correlativamente los párrafos y artículos posteriores.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente Decreto:

DECRETO:

1. **PROMULGASE**, el acuerdo N° 181 de fecha 12 de Noviembre de 2019, para "**aprobar modificar la Ordenanza N°59 de fecha 8 abril de 2016, sobre participación ciudadana en la comuna de Recoleta, de la forma que pasa a señalarse:**
- A) **INTERCALASE ANTES DEL PARRAFO TERCERO DEL TITULO II LETRA B, EL SIGUIENTE PARRAFO NUEVO, PASANDO EL ACTUAL ART. 46 Y SIGUIENTES A SER EL ART 49 Y SIGUIENTES: (MODIFICANDOSE CORRELATIVAMENTE LOS PÁRRAFOS Y ARTICULOS POSTERIORES).**

3.- DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 46: La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 47: La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa, en los siguientes casos:

- A propuesta del Alcalde o Alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de la mayoría simple de los Concejales presentes; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.
- Se convocará por intermedio de decreto alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quienes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.
- Podrán ser materia de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un raíz de la comuna u otras que se estime pertinentes.



- La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá para todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el decreto alcaldicio que le convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 48: las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación que disponga la municipalidad.

- B) PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, LA MODIFICACIÓN APROBADA A LA ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RECOLETA, LA CUAL ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

2.- FACULTASE al señor Alcalde, para que a través de un decreto fije el texto refundido de la ordenanza

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE Y hecho, ARCHIVASE.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/HNM/FJL/fjl

